

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.319/17

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de
Residuos Peligrosos número 19-I-003D-08.

Guadalupe, N. L. a 13 de junio de 2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

BIO FAST AND CLEAN, S. A. DE C. V.
Antigua Carretera al Milagro No. 150,
Fraccionamiento Industrial El Milagro,
Apodaca, Nuevo León, C. P. 66634.
Tel: 81 19939337
Presente.-

Recibi Original
29/06/2017
Humberto Guillen Faravoni

Número de Registro Ambiental: BFCBB1900911

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.3/2008

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 26 de abril de 2017, con el número de bitácora 19/HS-0179/04/17, presentado por el C. Gilberto Chávez Ramos en su carácter de representante legal de la empresa **BIO FAST AND CLEAN, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública 19,892 de fecha 12 de septiembre de 2011, mediante la cual solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-003D-08 para recolección y transporte de Residuos Peligrosos Biológico - Infeccioso (RPBI), al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 29 de mayo de 2008, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.174/08 la Autorización número 19-I-003D-08 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Biológico-Infeccioso (RPBI) para 2 (dos) vehículos, con una capacidad de carga útil de 9 (nueve) toneladas y con una vigencia de 10 años contados a partir de su expedición.
2. Que en fecha 21 de agosto de 2009, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.334/09, mediante el cual se corrigió la capacidad de carga de 1 (uno) vehículo, quedando un total de 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga de 9 (nueve) toneladas.
3. Que en fecha 16 de octubre de 2014 la empresa **BIO FAST AND CLEAN, S. A. DE C. V.**, solicita la modificación a la Autorización 19-I-003D-08, mediante la bitácora 19/HS-0113/10/14, misma que esta Delegación Federal negó por medio del oficio 139.003.01.140/15 en fecha 18 de marzo de 2015.





- Que en fecha 18 de marzo de 2011, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.113/11, mediante el cual se modificaron las placas de 2 vehículos así como las capacidades de ambos, quedando un total de 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga de 3 (tres) toneladas.
- Que en fecha 30 de enero de 2012, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.055/12 mediante el cual se incluyeron 2 (dos) vehículos a la autorización 19-I-003D-08, quedando un total de 4 (cuatro) vehículos con una capacidad de carga de 12 (doce) toneladas.
- Que con fecha 11 de abril de 2016 esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.018/16n mediante el cual otorgó la modificación a la Autorización 19-I-003D-08, para incluir 1 (uno) vehículo, quedando un total de 5 (cinco) vehículos, con una capacidad de carga útil de 14 (catorce) toneladas para el transporte y recolección de residuos peligrosos mencionados en el Resultado 1. y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 72 párrafo 5°, 60, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es **PROCEDENTE** la modificación para la inclusión de 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-003D-08, por lo que el parque vehicular queda conforme a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
240D/08	FORD	2002	C 2 CAJA REFRIGERANTE	3FDKF36LX2MA03560	056DN2	2 TON.
241D/08	NISSAN	2003	C 2 CAJA REFRIGERANTE	3N6CD15S13K102726	055DN2	1 TON.

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
021D/12	NISSAN	2002	C 2 CAJA REFRIGERANTE	3N6CD15S92K093224	171AG8	3 TON
022D/12	DODGE	2000	C 2 CAJA REFRIGERANTE	3B6MC3654YM248388	913AG7	6 TON.



TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
392D/15	NISSAN	2015	C 2 CAJA REFRIGERADA	3N6DD25X5FK059096	06AA7X	2 TON.
308D/17	NISSAN	2014	C2 CAJA SECA	3N6DD25TOEK043822	58AE6T	3 TON

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 6 (seis); 2 (dos) señalados en la autorización número 19-I-003D-08 (TABLA 1), 2 (dos) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 2 (dos) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad de carga total de 17 (diecisiete) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Biológico- Infeccioso (RPBI), los cuales deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto al vehículo señalado en la TABLA 3, añadido a la autorización número 19-I-003D-08, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en el vehículo amparado de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, tal como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese





transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SIXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-Í-003D-08 otorgada mediante oficio número 139.003.01.174/08 de fecha 29 de mayo de 2008, a favor de la empresa **BIO FAST AND CLEAN, S. A. DE C. V.**, por esta Delegación Federal, permanecen vigentes atendiendo al artículo **NOVENO** Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.018/16 de fecha 11 de abril de 2016 y sustituye el oficio de referencia.

OCTAVO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

NOVENO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

Notifíquese la presente resolución, al **C. Gilberto Chávez Ramos** en su carácter de representante legal de la empresa **BIO FAST AND CLEAN, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSC/ HBG/ JEN

- C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/HS-0179/04/17

